

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX Y XXXXXXXXXXXXXXXX

No. _____

INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|-------------------------------------|---|
| Naturaleza | |
| Clasificación | Fiducia Mercantil Irrevocable |
| Tipo y Subtipodecontrato | Tipo 3 – Administración Subtipo 1 - Administración y pagos |
| Partes | |
| Fideicomitente | XXXXXXXXXXXXXXXXXX, con NIT XXXXXXXXXXXXX, representada legalmente por XXXXXXXXXXXXXXXX, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía número XXXXXXXXXXXXX de XXXX, sociedad constituida por Escritura Pública número XXXXXX de la Notaría XX de XXXXXX, del XX de XXXXXX de XXXX, inscrita el XX de XXXXXXXX de XXXXX bajo el número XXXXXXXX del libro XX; |
| Fiduciario | FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX (en adelante “ FIDUCOLDEX ”), identificada con NIT. 800.178.148-8, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública No. 1497 del 31 de octubre de 1992 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4535 de 3 de noviembre de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, domiciliada en Bogotá, representada legalmente LUZ ADRIANA MONTAÑO BUSTAMANTE , identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.331.314 de Manizales. |
| Limitaciones o Restricciones | Cláusula SEGUNDA: BIENES FIDEICOMITIDOS.- PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS Cláusula TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL.- PARÁGRAFO.- CONSERVACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Cláusula SEXTA: Numeral 4.- Facultad de LA FIDUCIARIA para entregar información financiera y administrativa del contrato de fiducia, del FIDEICOMITENTE y de los PROVEEDORES, a las entidades de control, y a Los Acreedores. Cláusula SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- UNDÉCIMA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.- Numeral 12.- Facultad de terminación unilateral de LA FIDUCIARIA por no generarse valor mínimo de comisión fiduciaria. Cláusula DUODÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- Numeral 4º.- Renuncia a excepciones. Cláusula DECIMO SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN.- Cláusula DECIMO NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.- <i>EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO declara conocer las cláusulas anteriormente mencionadas y haberlas aceptado al momento de la suscripción del presente contrato. Igualmente, EL FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO declara haber recibido suficiente información sobre los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente contrato.</i> |
| Bienes fideicomitados | Recursos en efectivo |
| Fecha de finalización | |
| Nombre del Fideicomiso | FIDEICOMISO XXXXXXXXXXXXXXXX |
| Remuneración | EL FIDEICOMITENTE pagará a LA FIDUCIARIA una comisión equivalente a un porcentaje del 1.5% Trimestre Anticipado, liquidado en forma anticipada sobre el valor de cada orden de utilización del crédito del fideicomiso por parte de los proveedores. |

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 1

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

Estas sumas incluyen IVA y se cobrarán en la fecha del desembolso de la respectiva Utilización del Crédito o de su prórroga cuando hubiere lugar a ella.

La comisión fiduciaria se facturará a cargo del fideicomiso y se pagará con los recursos del crédito o con los recursos disponibles del fideicomiso. No obstante, si no hubiere recursos disponibles, **LA FIDUCIARIA** dará aviso a La Estructuradora y al **FIDECOMITENTE** y en tal caso, podrá terminar el contrato unilateralmente, si no recibe el pago en el término de 30 días comunes, salvo que existan créditos pendientes en virtud del presente fideicomiso y a cargo del patrimonio autónomo, evento en el cual el contrato seguirá vigente sin liquidarse hasta la cancelación de los créditos o hasta que se dé lugar a lo previsto en la cláusula de liquidación del fideicomiso.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: EL FIDEICOMITENTE es una sociedad comercial que tiene interés en constituir un patrimonio autónomo con el fin de que el mismo obtenga una línea de crédito del sector financiero y en especial de compañías de financiamiento comercial, para que, con el producto de la misma, el patrimonio autónomo otorgue créditos a los proveedores de bienes y servicios (en adelante Los Proveedores).

SEGUNDA: ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es una compañía de financiamiento comercial especializada en contratos de leasing, con capacidad legal para otorgar crédito y facilitar los recursos. Igualmente para este contrato dichos recursos pueden conseguirse de otros establecimientos de crédito legalmente establecidos (en adelante Los Acreedores).

TERCERA: LA FIDUCIARIA deberá contar con el mecanismo jurídico y operativo, que permita a los Proveedores acceder a los recursos del crédito otorgado por el patrimonio autónomo y a su vez le facilite a los Acreedores el recaudo de los pagos correspondientes.

CUARTA: LA FIDUCIARIA es una entidad con capacidad legal para prestar servicios fiduciarios, mediante la celebración de Contratos de Fiducia. Por virtud de este contrato de fiducia **LA FIDUCIARIA** recibe y administra bienes o derechos, para destinarlos a las finalidades específicas determinadas por el **FIDEICOMITENTE**, entre ellas la de recibir créditos, asumir pasivos y realizar pagos. Concretamente, por virtud del presente Contrato de Fiducia, se constituye un patrimonio autónomo que podrá tomar créditos con Los Acreedores o asumir pasivos, subrogándose en la posición deudora. Podrá autorizar la entrega directa de recursos a Los Proveedores designados por **EL FIDEICOMITENTE** o al mismo **FIDEICOMITENTE**. Para lo anterior, solicitará las utilidades de crédito a los acreedores, con base en las relaciones de facturas de compra a proveedores o de facturas de venta a clientes, y administrará los vencimientos y compromisos de pagos correspondientes.

QUINTA: EL FIDEICOMITENTE ha recibido una propuesta de negocio elaborada por **ESTRUCTURADORES FINANCIEROS S.A.S.**, representada por **MARÍA MERCEDES AGUDELO AGUDELO**, con cédula de ciudadanía No. 30.297.306 de Manizales (en adelante La Estructuradora) y ha decidido autorizarlos mediante este Contrato, para que contacten y busquen la vinculación de los Proveedores, con el fin de promover entre ellos la utilización de la línea de crédito, y organizar la información que cada uno de éstos debe entregar para acceder a los créditos.

GLOSARIO

Para efectos del contrato, se establecen las siguientes definiciones:

ACREEDOR o ACREEDORES: En plural o singular, se denominarán **ACREEDORES** del fideicomiso las entidades financieras que otorguen créditos o faciliten recursos dinerarios al fideicomiso. Para vincular al contrato otro tipo de Acreedores se requerirá aprobación expresa de las partes del Contrato de Fiducia y de todos Los Acreedores. Los Acreedores no son parte del Contrato de Fiducia, sino terceros con relaciones jurídicas vinculadas al fideicomiso. En tal sentido cada uno de los Acreedores tendrá los derechos y obligaciones que deba cumplir **LA FIDUCIARIA** a favor de éste, con los bienes que integran el Fideicomiso, de acuerdo con los documentos o títulos de deuda que

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia- 2

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

LA FIDUCIARIA, como vocera del Fideicomiso suscriba en su favor y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Fiducia.

BENEFICIARIO: Aquella parte en cuyo favor se cumple la finalidad perseguida por el Contrato y a la cual deben ser transferidos los bienes remanentes en la liquidación del Fideicomiso. Para los efectos de éste contrato **EL FIDEICOMITENTE** es a su vez **BENEFICIARIO**.

BIENES FIDEICOMITIDOS: Los bienes y derechos que integran el patrimonio autónomo, bien sea que hayan sido aportados inicialmente o que ingresen en desarrollo del Contrato.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN: El presente acuerdo, mediante el cual una persona llamada **FIDEICOMITENTE** transfiere a otra llamada **FIDUCIARIA**, uno o más bienes o derechos para que **LA FIDUCIARIA** los administre y cumpla con ellos las finalidades determinadas por **EL FIDEICOMITENTE**, en provecho de éste o de un tercero llamado **BENEFICIARIO**. Una persona puede ser al mismo tiempo **FIDEICOMITENTE** y **BENEFICIARIO**.

FACTURAS DE VENTA: Son los títulos valores debidamente expedidos por **EL FIDEICOMITENTE** a sus clientes, por concepto de la venta de bienes o servicios. Pueden ser facturas comerciales o cambiarias de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio (mod. L.1231/2008).

FIDEICOMITENTE: Aquella parte que transfiere a **LA FIDUCIARIA** los bienes o derechos para que cumpla la finalidad perseguida por el Contrato.

FIDUCIARIA: La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A – FIDUCOLDEX**, quien actuará para los efectos de éste contrato como vocera del **FIDEICOMISO XXXXXXXX**.

FIDEICOMISO: Masa o conjunto de bienes y derechos conformados para un fin específico, administrados por **LA FIDUCIARIA**, en este caso la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**. **LA FIDUCIARIA** conforma con los bienes y derechos referidos en este Contrato el denominado Patrimonio Autónomo, y lo administra como un patrimonio independiente, afecto al fin establecido en el Contrato. Cada Patrimonio Autónomo está separado del patrimonio de **LA FIDUCIARIA**, así como está separado del patrimonio del **FIDEICOMITENTE** y de los otros patrimonios que administra **LA FIDUCIARIA**. Por lo tanto, **LA FIDUCIARIA** actúa respecto de cada Patrimonio Autónomo como vocera del mismo y los derechos y obligaciones que contrae tienen como límite los activos vinculados al patrimonio y no afectan los bienes que integran el propio patrimonio propio de **LA FIDUCIARIA**, ni los de otros patrimonios.

LA ESTRUCTURADORA: La persona jurídica indicada en la Consideración Quinta de este Contrato, quien ha propuesto este negocio al **FIDEICOMITENTE** y a los Acreedores y que por virtud de este Contrato es autorizada por **EL FIDEICOMITENTE** para promover entre Los Proveedores la utilización de la línea de crédito que se otorga a través del patrimonio autónomo y organizar la información que cada uno de estos debe entregar para utilizar el mismo. La Estructuradora y sus representantes son profesionales independientes, con autonomía y responsabilidad propia tanto en asuntos técnicos como de dirección y administración de su propia actividad y por tanto sin relación laboral alguna con las partes de este Contrato. Tampoco se asimilan para ningún efecto a agentes comerciales de ninguna de las partes.

PROVEEDORES: Son las personas naturales o jurídicas nacionales o del exterior que comercializan bienes y servicios y proveen al **FIDEICOMITENTE** de materia prima, insumos, o servicios. Los Proveedores no son parte del Contrato de Fiducia, en el sentido jurídico definido en este documento y han establecido sus relaciones comerciales con **EL FIDEICOMITENTE**, directa e independientemente. Los Proveedores que soliciten la utilización del crédito quedarán obligados para con el Fideicomiso, al pago de los créditos que les hayan sido conferidos. Para la vinculación de proveedores del exterior se requerirá aprobación expresa de las partes del Contrato de Fiducia y de todos los Acreedores, así como el desarrollo de un acuerdo específico sobre las operaciones a realizar.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia- 3

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

ORDEN(ES) DE UTILIZACIÓN DE CRÉDITO: En singular o en plural. Son órdenes de compra o de utilización de servicios que expedirá **EL FIDEICOMITENTE**. Estas órdenes las suscribirá el representante legal del **FIDEICOMITENTE**, o el apoderado especial debidamente constituido para ello, como persona autorizada para la suscripción de las mismas. En estas órdenes **EL FIDEICOMITENTE** solicita la utilización de la línea de crédito para una relación de los Proveedores o para un listado o relación de las Facturas de Venta que éste presente a **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD.- Por virtud del presente Contrato de Fiducia, **EL FIDEICOMITENTE** transfiere los bienes y derechos que se identifican más adelante, con la finalidad de que **LA FIDUCIARIA** constituya un patrimonio autónomo y lo administre en los términos y condiciones de este Contrato. Para ello, **EL FIDEICOMITENTE** instruye a **LA FIDUCIARIA** para que como vocera del fideicomiso solicite créditos a los Acreedores definidos en este contrato, solicite la liberación del **FIDEICOMITENTE** como codeudor y tome posición principal y única obrando por cuenta del Patrimonio Autónomo o se subroge en los créditos otorgados al **FIDEICOMITENTE**, según se requiera, con el fin de obtener recursos con destino a los **PROVEEDORES** del **FIDEICOMITENTE**, o con destino al mismo **FIDEICOMITENTE** para que los acreedores le faciliten los recursos anticipados sobre los flujos de las facturas de venta, con la relación que éste entregue a **LA FIDUCIARIA**, instrucción que dará **EL FIDEICOMITENTE** mediante la Orden de Utilización de Crédito, en la forma prevista en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el objeto antes descrito el patrimonio autónomo que por éste Contrato se constituye tiene las siguientes finalidades:

1. Facilitar la generación de liquidez al **FIDEICOMITENTE** con destino a sus **PROVEEDORES** y/o con destino al mismo **FIDEICOMITENTE** como recursos anticipados de las facturas de venta expedidas a sus clientes, utilizando para ello las facilidades de una línea de crédito concedida por Los Acreedores.
2. Controlar en forma centralizada los desembolsos y los pagos que hará **EL FIDEICOMITENTE**, conforme a las Órdenes de Utilización de Crédito.
3. Cuando se trate de utilizations para anticipar los flujos de las Facturas de Venta, recibir los listados o relaciones de las facturas de venta y entregarlas al mismo **FIDEICOMITENTE** endosadas en procuración, de conformidad con lo previsto en el Contrato.
4. Controlar en forma centralizada los pagos efectuados por el **FIDEICOMITENTE** a los **ACREEDORES**, por concepto de la utilización del crédito y los pagos a su vez efectuados por los compradores sobre las Facturas de Venta expedidas por el **FIDEICOMITENTE**.
5. Ordenar los giros de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, contenidas en la Orden de Utilización de Crédito.
6. Verificar el pago de los créditos a cargo del patrimonio autónomo, lo que hará **LA FIDUCIARIA** con base en los abonos o transferencias del **FIDEICOMITENTE** a Los Acreedores, o con los recursos del fideicomiso si los hubiere, y en ningún caso con los propios de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato no podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y **LA FIDUCIARIA** desarrollará acciones para evitar que esto ocurra de acuerdo con el régimen de su responsabilidad. **LA FIDUCIARIA** estará facultada para no autorizar el ingreso de recursos que provengan de terceros y verificará la legalidad, procedencia y origen lícito de los mismos.

SEGUNDA: BIENES FIDEICOMITIDOS.- El **FIDEICOMITENTE** por medio del Contrato transfiere a **LA FIDUCIARIA** los siguientes bienes:

1. Una suma de dinero o aporte inicial, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000. Mcte)**

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 4

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

2. Las demás sumas de dinero, bienes o derechos, que en el futuro se convengan entre las partes. No se requerirá otrosí para el aporte de los bienes fideicomitidos a que se refiere este numeral, en especial para las sumas de dinero o derechos que se consignen o que se paguen a los Acreedores o al Fideicomiso, para cuyo registro bastará el soporte de la respectiva transacción o entrega. Esta modificación se aplica desde el inicio del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: VALOR DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: Para la constitución del patrimonio autónomo las sumas de dinero anteriormente señaladas, se reciben por el valor efectivamente consignado en la cuenta del fideicomiso o pagado a los acreedores. Las sumas disponibles se invertirán teniendo en cuenta la destinación que le dé **EL FIDEICOMITENTE**. Los rendimientos podrán ser girados al **FIDEICOMITENTE**, o a la Estructuradora, según lo disponga **EL FIDEICOMITENTE**, con la periodicidad que éste determine.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE SANEAMIENTO SOBRE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: EL FIDEICOMITENTE garantiza que tiene disponibilidad plena de los bienes que transfiere al fideicomiso.

EL FIDEICOMITENTE declara expresamente que independientemente de los bienes y derechos que compromete en esta Fiducia, y en forma totalmente autónoma respecto de su relación comercial con cada uno de Los Proveedores, tiene un patrimonio propio y una generación de recursos suficiente para atender la totalidad de las obligaciones que se contraerán en desarrollo de esta fiducia, incluyendo sus accesorios. Así mismo, manifiesta que por la constitución de esta fiducia no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto que, como se dijo, posee otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos y asegura además que la presente fiducia no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros.

En todo caso, **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a salir al saneamiento ante cualquier situación, perturbación, reclamación o decisión que afecte o pueda afectar los bienes y/o derechos administrados por el fideicomiso y está obligado al resarcimiento y pago de la totalidad de los costos y gastos que se causen para la defensa de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO.- VALORACIÓN: Los bienes fideicomitidos se valorarán de conformidad con las normas legales y reglamentarias que se encuentren vigentes.

TERCERA: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO y SEPARACIÓN PATRIMONIAL.- De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del contrato y la transferencia de los bienes fideicomitidos se constituye un **FIDEICOMISO** o **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separado o especial, cuya finalidad se estipula en el contrato. Este Fideicomiso actúa con plenos efectos de separación patrimonial frente al **FIDEICOMITENTE** y frente a los terceros. Para facilitar la identificación del patrimonio autónomo se denominará **FIDEICOMISO XXXXXXXXXX**.

Por mandato de los artículos 1226, 1233 y 1238 del Código de Comercio, las obligaciones que adquiere **LA FIDUCIARIA** en cumplimiento del objeto e instrucciones del este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este fideicomiso, de manera que Los Acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo administración de **LA FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de **LA FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO.- CONSERVACIÓN DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO: Es claro para las partes que por la adquisición de créditos por parte del patrimonio autónomo el patrimonio se abstendrá de transferir a cualquier título los bienes y derechos que conforman el mismo, aunque medie autorización del **FIDEICOMITENTE**; lo anterior sin perjuicio de lo previsto para los rendimientos de los bienes fideicomitidos y para la cesión o endoso de documentos a favor de cada Acreedor en caso de un incumplimiento, conforme a lo regulado en el presente contrato.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia- 5

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

CUARTA: DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Para el desarrollo del objeto de este Contrato se establece el siguiente sistema operativo, que se describe para fines de orientación e interpretación del Contrato, y que por lo tanto será tenido en cuenta por las partes, como instrumento de interpretación contractual. En términos generales las partes desarrollarán las siguientes gestiones:

- 1. CONSECUCIÓN DE CRÉDITOS: LA FIDUCIARIA** apoyará al **FIDEICOMITENTE** y a La Estructuradora para buscar los recursos de crédito con destino al Fideicomiso y para ello suministrará a cada Acreedor la información que corresponda sobre el Contrato de Fiducia y suscribirá los documentos o títulos de deuda que solicite cada Acreedor. **LA FIDUCIARIA** no tiene facultades para otorgar recursos de crédito con su patrimonio, y no puede tomar ningún compromiso de garantizar o asegurar que los desembolsos serán realizados. Cada uno de Los Acreedores hará los estudios de crédito y definirá los términos, condiciones, plazo y tasas del crédito y las garantías requeridas. El **FIDEICOMITENTE** deberá entregar a cada uno de Los Acreedores la información que corresponda sobre su empresa. **EL FIDEICOMITENTE** suscribirá a favor de **LA FIDUCIARIA**, del Fideicomiso y de sus Acreedores un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Si hubiere varios acreedores suscribirá uno por cada uno de Los Acreedores. **LA FIDUCIARIA** recibirá jurídicamente los recursos de crédito, bien sea mediante abono en la cuenta del fideicomiso o, aceptando el desembolso y solicitando a Los Acreedores los giros directos sobre el valor a desembolsar, con destino a Los Proveedores o **AL FIDEICOMITENTE**. También podrá recibir jurídicamente los recursos y tomar los pasivos correspondientes, solicitando a Los Acreedores la liberación del **FIDEICOMITENTE** y asumiendo por cuenta del Fideicomiso la posición principal y única como deudor en las obligaciones, y sin que por ello se cause novación o se afecten las garantías constituidas.
- 2. GESTIÓN SOBRE LAS FACTURAS DE VENTA: EL FIDEICOMITENTE** entregará a **LA FIDUCIARIA** la relación de las facturas de venta debidamente certificada por el Contador de la empresa, en la que afirme que ha verificado que las facturas certificadas están registradas en la contabilidad del **FIDEICOMITENTE** como vigentes, que estas cumplen con todos los requisitos legales que deben contener las facturas, que fueron endosadas al **FIDEICOMISO**.
- 3. GESTIÓN SOBRE LAS FACTURAS DE PROVEEDORES:** Igualmente se recibirán utilidades de crédito con destino a proveedores en las facturas de los proveedores. El **FIDEICOMITENTE** deberá colocar el sello de “**NO NEGOCIABLE**” para que dichos proveedores conozcan que no pueden negociar las facturas. Por lo tanto, El Acreedor y/o **LA FIDUCIARIA** no exigirán tráfico físico de facturas.
- 4. GESTIÓN DE PAGOS DEL CRÉDITO: LA FIDUCIARIA** monitoreará los vencimientos de las Órdenes de Utilización de Crédito y solicitará al **FIDEICOMITENTE** que realice las transferencias para el pago directamente a cada uno de Los Acreedores. **LA FIDUCIARIA** queda autorizada para solicitar prórrogas de los créditos cuando **EL FIDEICOMITENTE** así lo solicite. Los pagos realizados por el **FIDEICOMITENTE** se aportarán como bienes fideicomitados, sin necesidad de adición u otrosí al Contrato.
- 5. GESTIÓN DE OTROS PAGOS: LA FIDUCIARIA** está autorizada para pagar a La Estructuradora con los recursos del crédito, de acuerdo con el valor que autorice el **FIDEICOMITENTE** en la Orden de Utilización del Crédito.
- 6. GESTIÓN DE INVERSIÓN: LA FIDUCIARIA** invertirá los bienes fideicomitados, dándole las destinaciones para efectos de su inversión, que el **FIDEICOMITENTE** le exprese.
- 7. GESTIÓN DE COBRANZA:** En el evento en que una Orden de Utilización de Crédito no sea pagada en el plazo previsto, **LA FIDUCIARIA** dará aviso al día siguiente hábil al Acreedor respectivo para que éste decida si da orden de suspensión de nuevos desembolsos. En caso que **LA FIDUCIARIA** reciba dicha orden del Acreedor, **LA FIDUCIARIA** dará aviso a La Estructuradora y al **FIDEICOMITENTE** e iniciará cobranza por la vía prejudicial, durante un plazo de 30 días comunes. Si en este plazo **LA FIDUCIARIA** no logra el pago al Acreedor tanto de capital como de intereses, ni la prórroga del crédito, **LA FIDUCIARIA** diligenciará, al respectivo Acreedor, sin responsabilidad o recurso contra **LA FIDUCIARIA**, el pagaré a cargo del **FIDEICOMITENTE**. No obstante se podrá acordar que **LA FIDUCIARIA** y el Acreedor ejerzan conjuntamente las acciones cuando existan obligaciones pendientes a favor de ambos.
- 8. RESTITUCIÓN DE APORTES:** Una vez se encuentren totalmente cancelados los créditos otorgados al **FIDEICOMITENTE** por los Acreedores y las obligaciones que se deriven del contrato, **LA FIDUCIARIA** suscribirá nota de restitución de aportes por los valores correspondientes sin necesidad de otrosí o modificación al contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: GESTIONES DE LA ESTRUCTURADORA. La Estructuradora se encargará de las siguientes actividades:

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia- 6

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

1. Adelantar la gestión comercial que permita la vinculación de Los Proveedores que el **FIDEICOMITENTE** indique, a lo largo de la vigencia de este contrato de fiducia, o de aquellos Proveedores que se encuentren en la lista que haya suministrado el **FIDEICOMITENTE** al inicio del contrato.
2. Adelantar la gestión con el **FIDEICOMITENTE** y/o Los Proveedores para el diligenciamiento de todos los formatos y demás documentos que requieran **LA FIDUCIARIA** o el Acreedor. Asimismo, deberán gestionar la actualización de dichos documentos en la periodicidad que lo requieran **LA FIDUCIARIA** o cada Acreedor.
3. Realizar la liquidación de los créditos y comisiones para que el **FIDEICOMITENTE** pueda determinar e informar a **LA FIDUCIARIA** el valor a girar por estos conceptos, en la Utilización de Crédito ordenada por el **FIDEICOMITENTE**. La Estructuradora se obliga a verificar que su retribución, sumada a la retribución de **LA FIDUCIARIA** y a la tasa de interés del capital arroje un equivalente inferior a la tasa máxima legal permitida para las operaciones de crédito, bajo el tipo de crédito que corresponda en la operación del Acreedor aunque es claro que dichas retribuciones y comisiones no constituyen parte del crédito y remuneran un servicio separado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Habida cuenta de la obligación del patrimonio autónomo de verificar la correcta instrumentación de la Orden de Utilización del Crédito, es claro para las partes que ante una solicitud de giro, generada por una Orden de Utilización, **LA FIDUCIARIA** deberá enviar a cada Acreedor, cuando lo haya solicitado en forma general o especial, copia de dicha Orden y, en este evento el respectivo Acreedor se reserva el derecho a negar el desembolso solicitado si en su criterio existieren errores de instrumentación.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA definirá, de acuerdo con la regulación aplicable y la ley, el plan de cuentas que seguirá para registrar las operaciones del fideicomiso. **LA FIDUCIARIA** definirá autónomamente, los reglamentos, flujogramas, procesos y procedimientos para la coordinación y gestión operativa del negocio. Cuando se trate de procedimientos operativos en que intervenga un Acreedor, **LA FIDUCIARIA** acordará con el respectivo Acreedor los procedimientos aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento que **EL FIDEICOMITENTE** fuere admitido en un trámite concursal, como liquidación, concurso de acreedores, trámite de Ley 1116 de 2006, u otro similar, **LA FIDUCIARIA** se compromete a dar aviso inmediato a Los Acreedores, una vez que el auto respectivo sea conocido por ella, o antes si fuere posible, y a ceder o endosar los pagarés al respectivo Acreedor, según corresponda y si se requiere para que esta pueda presentarse oportunamente al respectivo trámite y realizar la efectividad de las reservas de los derechos o de la solidaridad frente a las garantías existentes, de acuerdo con lo que establezca la ley. Se podrán presentar conjuntamente el Acreedor y **LA FIDUCIARIA** cuando compartan los pagarés o las garantías establecidas.

QUINTA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá los siguientes derechos:

1. Definir los Proveedores y/o las Facturas de Venta que presenta para acceder a la línea de crédito que otorgan los acreedores.
2. Suspender, bajo su responsabilidad a Los Proveedores que considere que no pueden continuar accediendo a la línea de crédito que otorgan los Acreedores, así como dar aviso de las Facturas de Venta que se deban retirar de la relación enviada por el **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio de la obligación del **FIDEICOMITENTE** al pago de las Órdenes de Utilización de Crédito suscritas con anterioridad.
3. Una vez canceladas la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato, solicitar a **LA FIDUCIARIA** la terminación del contrato si no hubiere nuevas utilizaciones del crédito.
4. Recibir una rendición de cuentas semestral sobre la gestión realizada por **LA FIDUCIARIA** con el balance del fideicomiso y la gestión programada de acuerdo con el contrato.
5. Recibir un balance anual del fideicomiso y las certificaciones que se requieran para efectos fiscales.
6. A la terminación y liquidación del contrato fiduciario tendrá derecho a percibir el beneficio o utilidad final, si la hubiere, una vez se hayan cancelado la totalidad de los pasivos a cargo del fideicomiso.
7. Solicitar la remoción de **LA FIDUCIARIA**, cuando se den las causales previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, con el visto bueno de la totalidad de los Acreedores de obligaciones vinculadas a este contrato.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 7

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

8. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA**.
9. Los demás derechos que le correspondan como **FIDEICOMITENTE** y **BENEFICIARIO**, de acuerdo con la ley y el presente contrato.

SEXTA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA.- En virtud del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** tendrá los siguientes derechos:

1. Solicitar y obtener información del **FIDEICOMITENTE**, de La Estructuradora, y de Los Proveedores en cuanto se refiera a hechos o circunstancias que puedan afectar el flujo de ingresos o pagos del fideicomiso.
2. Debitar de los recursos administrados, las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria y los gastos a cargo del fideicomiso.
3. Celebrar todos los actos y contratos que considere convenientes para el desarrollo del fideicomiso.
4. **LA FIDUCIARIA** queda expresamente autorizada para entregar información financiera y administrativa del contrato de fiducia, del **FIDEICOMITENTE** y de los **PROVEEDORES**, a las entidades de control, y a Los Acreedores.
5. Los demás derechos que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.- En virtud del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar a **LA FIDUCIARIA** la relación de las facturas de venta expedidas a los clientes, debidamente certificada por el Contador, con los requisitos fijados en la cláusula cuarta del contrato.
2. Custodiar las Facturas de Venta contenidas en la relación de que trata el numeral anterior.
3. Recaudar el valor de las Facturas de Venta y destinar en forma específica el valor recaudado, a favor de Los Acreedores del Fideicomiso.
4. Abstenerse de negociar por cualquier medio las facturas o los flujos financieros comprometidos en desarrollo de esta Fiducia.
5. Pagar directamente a **LA FIDUCIARIA** o mediante transferencia de recursos al respectivo Acreedor, en forma completa y oportuna el valor de las Ordenes de Utilización de Crédito, en las fechas incorporadas en los respectivos documentos, así como los intereses, costos, gastos de cobranza y honorarios de abogado, que se ocasionan cuando no pague en el plazo previsto. Esta obligación la asume el **FIDEICOMITENTE** en forma incondicional e irrevocable, de manera totalmente independiente y autónoma de sus relaciones comerciales con los Proveedores o con sus compradores y sin necesidad de requerimiento previo, ni protesto o diligencia alguna.
6. Salir al saneamiento y defensa de los bienes fideicomitados.
7. En caso de reclamaciones o acciones legales contra **LA FIDUCIARIA** con ocasión del presente contrato, el **FIDEICOMITENTE** se obliga a salir en defensa de **LA FIDUCIARIA** y a responder por dichas reclamaciones y por todos los costos que por dicho concepto se generen.
8. Pagar a **LA FIDUCIARIA** la remuneración pactada, que no haya sido cubierta con los recursos del crédito o con los bienes fideicomitados. Este descubierto podrá suceder en caso de mora o prórroga de alguna Orden de Utilización del Crédito.
9. Informar de manera inmediata a **LA FIDUCIARIA** y facilitarle el acceso a cualquier información sobre el cobro prejudicial o judicial de obligaciones anteriores a la constitución del fideicomiso, y/o sobre medidas cautelares, solicitud de Acuerdo de Reestructuración, trámite de intervención, disolución o liquidación, insolvencia, o cualquier otra información de circunstancias, propia del **FIDEICOMITENTE** o que conozca de los Proveedores, que puedan poner en riesgo la continuidad del contrato de fiducia o la posibilidad de cumplir con sus obligaciones.
10. Pagar los gastos a cargo del fideicomiso, cuando no existan recursos líquidos disponibles en el fideicomiso.
11. Mantener actualizada su información, que requiera **LA FIDUCIARIA** sobre conocimiento de cliente, por lo menos anualmente, o con la periodicidad que lo exijan las regulaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o de **LA FIDUCIARIA**.
12. Entregar a **LA FIDUCIARIA** la lista de Proveedores, en la fecha de firma del presente contrato.
13. Pagar directamente, por instrucción del patrimonio autónomo, la cual se otorga en el presente escrito, todas las obligaciones de crédito otorgadas por los Acreedores al patrimonio autónomo o subrogadas por éste.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 8

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

14. **EL FIDEICOMITENTE** no podrá aceptar negociaciones o instrucciones de pago sobre las facturas de los mismos proveedores que haya designado como autorizados para acceder a la línea de crédito, así como respecto de las Facturas de Ventas relacionadas en las órdenes que utilizan los acreedores y por ello están obligados a colocar sello de ENDOSADO a **LA FIDUCIARIA**, en las facturas de venta.
15. Las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- En virtud del presente contrato, serán obligaciones de **LA FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Suscribir los títulos, contratos o documentos de deuda que solicite cada Acreedor, para documentar los pasivos a cargo del patrimonio autónomo.
2. Realizar los demás actos requeridos para cumplir el objeto de este contrato.
3. Verificar que Los Proveedores relacionados en la Orden de Utilización de Crédito se encuentren dentro de la lista aprobada por el **FIDEICOMITENTE**.
4. Mantener los bienes que se transfieren con ocasión de este contrato separados de los propios y de los que conforman otros negocios fiduciarios.
5. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes fideicomitados.
6. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de su obligación o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este contrato.
7. Transferir a la terminación de este contrato, los bienes objeto del fideicomiso según las instrucciones que ha recibido.
8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión y remitir los informes periódicos en las condiciones y términos previstos en el Capítulo Primero, Título Quinto de la Circular Básica Jurídica.
9. Instruir al **FIDEICOMITENTE** para que realice las transferencias para los pagos de las obligaciones derivadas de créditos otorgados por Los Acreedores al patrimonio autónomo, instrucción que se entiende dada por este documento.
10. Informar de forma inmediata a cada uno de Los Acreedores cuando el **FIDEICOMITENTE** o alguno de los Proveedores fuere admitido en un proceso concursal como liquidación judicial, reorganización, concurso de acreedores, trámite de Ley 550, trámite de insolvencia o cualquier otro equivalente. El patrimonio autónomo se compromete a dar aviso inmediato a los acreedores y a cederle o endosarle los títulos para que puedan presentarse oportunamente al respectivo trámite garantizando la efectividad de la reserva de la solidaridad frente a las garantías existentes, de acuerdo con la ley vigente sobre el particular.
11. Enviar a cada Acreedor, cuando así lo solicite, copia de la Orden de Utilización del Crédito debidamente diligenciada con los soportes de dicha solicitud, con el fin de que el Acreedor verifique la legalidad de la misma, pudiendo el Acreedor negarse a realizar el desembolso solicitado si considera que la orden tiene algún problema en su diligenciamiento.
12. Verificar el correcto diligenciamiento de la(s) Orden(es) de Utilización del Crédito.
13. Las demás obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente contrato.

NOVENA: GASTOS DEL FIDEICOMISO.- Son gastos a cargo del fideicomiso y se pagan con prelación a los pasivos y otras obligaciones del fideicomiso, los siguientes:

1. Cualquier pago obligatorio, como impuestos, timbres, contribuciones, que se causen por el contrato de fiducia o en desarrollo del mismo, o que sea necesario pagar para la efectividad de los derechos originados en este contrato.
2. La retribución de **LA FIDUCIARIA**.
3. La retribución a la Estructuradora.
4. Pagos de avalúos, conceptos técnicos, honorarios y demás contrataciones que requiera el fideicomiso, en caso que sea necesaria la defensa de los bienes fideicomitados.
5. Todos los gastos necesarios para la defensa, recuperación, recaudo, mantenimiento de los bienes y la ejecución del fideicomiso.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 9

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

6. Todos los gastos de litigios, Tribunales de Arbitramento, honorarios de abogados, curadores y auxiliares de la justicia que se causen en procesos relacionados con este contrato o con los bienes fideicomitidos, cuando **LA FIDUCIARIA** o el fideicomiso sean parte o terceros intervinientes.
7. Los gastos de viaje, inspección de documentos, cuando sean necesarios para conseguir o verificar información que no haya sido satisfactoriamente suministrada por la Estructuradora.
8. Los demás que se causen en relación con el contrato de fiducia, su ejecución, terminación o liquidación.

EL FIDEICOMITENTE está obligado a pagar estos gastos, inmediatamente y sin requerimiento previo, cuando no hubiere recursos disponibles en el fideicomiso.

PARÁGRAFO: La retribución de la Estructuradora será facturada por ésta al fideicomiso y se pagará con los recursos del crédito o con los recursos disponibles en el fideicomiso con base en el Valor de cada Orden de Utilización de Crédito, y se liquidará en los términos de tasa trimestre anticipado, con el siguiente porcentaje: 1.5% TA. Estas sumas incluyen el IVA. La retribución se liquidará en cada orden de utilización de crédito y se facturará y pagará en cada desembolso y constituye la única retribución a que tiene derecho la Estructuradora.

Aunque la retribución de la Estructuradora y la comisión fiduciaria no tienen naturaleza de crédito, las partes hacen constar que la Estructuradora no podrá cobrar un porcentaje que sumado a la retribución de **LA FIDUCIARIA** y a la tasa de interés del capital arroje un equivalente superior a la tasa máxima legal permitida para las respectivas operaciones de crédito.

DÉCIMA: COMISIÓN FIDUCIARIA.- EL FIDEICOMITENTE pagará a **LA FIDUCIARIA** una comisión equivalente a un porcentaje del **1.5 %Trimestre Anticipado**, liquidado en forma anticipada sobre el valor de cada orden de utilización del crédito del fideicomiso por parte de los proveedores.

Estas sumas incluyen IVA y se cobrarán en la fecha del desembolso de la respectiva Utilización del Crédito o de su prórroga cuando hubiere lugar a ella.

La comisión fiduciaria se facturará a cargo del fideicomiso y se pagará con los recursos del crédito o con los recursos disponibles del fideicomiso. No obstante, si no hubiere recursos disponibles, **LA FIDUCIARIA** dará aviso a La Estructuradora y al **FIDEICOMITENTE** y en tal caso, podrá terminar el contrato unilateralmente, si no recibe el pago en el término de 30 días comunes, salvo que existan créditos pendientes en virtud del presente fideicomiso y a cargo del patrimonio autónomo, evento en el cual el contrato seguirá vigente sin liquidarse hasta la cancelación de los créditos o hasta que se dé lugar a lo previsto en la cláusula de liquidación del fideicomiso.

UNDÉCIMA: DURACIÓN Y TERMINACIÓN.- Este contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su firma, pero se extenderá automáticamente mientras existan créditos a cargo del fideicomiso. Son causales de terminación del contrato y por tanto darán lugar a su liquidación las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, con la aceptación del Acreedor, si hubiere créditos vigentes.
2. Por haberse realizado los fines del contrato de fiducia.
3. Por la imposibilidad absoluta de realizar los fines de la fiducia.
4. Por la expiración del plazo o por haber transcurrido el término máximo señalado en la ley.
5. Por la declaración de nulidad del contrato de fiducia.
6. Por la acción de los Acreedores anteriores al contrato de fiducia, sin perjuicio de los derechos de los Acreedores del fideicomiso.
7. Por el incumplimiento de las obligaciones del **FIDEICOMITENTE**, salvo que existan créditos pendientes en virtud del presente fideicomiso y a cargo del patrimonio autónomo, evento en el cual el fideicomiso seguirá vigente hasta la cancelación final de dichos créditos o hasta que se dé aplicación a lo previsto en la cláusula de liquidación del fideicomiso.
8. Por superar el riesgo permitido a juicio de **LA FIDUCIARIA**, sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 10

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

9. Por la orden de suspensión de utilizaciones de crédito de uno de los Acreedores, salvo que existan créditos pendientes en virtud del presente fideicomiso y a cargo del patrimonio autónomo, evento en el cual el fideicomiso seguirá vigente hasta la cancelación final de dichos créditos o hasta que se dé aplicación a lo previsto en la cláusula de liquidación del fideicomiso.
10. Por la solicitud de trámite de Concordato, acuerdo de reestructuración, ley de insolvencia, decisión de disolución o liquidación del **FIDEICOMITENTE**, casos en los cuales se procederá a la cesión o endoso del pagaré, para que cada Acreedor se pueda hacer presente en el respectivo trámite.
11. Por el no pago de la comisión fiduciaria, si se completan más de 30 días desde su exigibilidad, salvo que existan créditos pendientes en virtud del presente fideicomiso y a cargo del patrimonio autónomo, evento en el cual el fideicomiso seguirá vigente hasta la cancelación final de dichos créditos o hasta que se dé aplicación a lo previsto en la cláusula de liquidación del fideicomiso.
12. A partir del cuarto (4) mes calendario de vigencia del contrato, **LA FIDUCIARIA** se reserva el derecho de terminación unilateral, en el caso que la comisión fiduciaria calculada trimestre vencido, iniciando por el trimestre del mes cuarto al sexto, no haya generado un valor mínimo de comisión equivalente a 13,5 SMLMV. En tal caso **LA FIDUCIARIA** podrá dar aviso de terminación inmediata del contrato y proceder a su liquidación, salvo que existan créditos pendientes en virtud del presente fideicomiso y a cargo del patrimonio autónomo, evento en el cual el fideicomiso seguirá vigente hasta la cancelación final de dichos créditos o hasta que se dé aplicación a lo previsto en la cláusula de liquidación del fideicomiso.
13. Por presentarse cualquiera de las causales previstas en la cláusula Decimonovena, relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT).

DUODÉCIMA: LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.- La liquidación del fideicomiso, tendrá la duración necesaria para ese fin, sin pasar en todo caso de tres (3) meses.

Para ese efecto, una vez conocida por **LA FIDUCIARIA** la causal de terminación del contrato, que pueda llevar a su liquidación, llevará el siguiente orden:

1. Los recursos líquidos serán aplicados al pago de la comisión fiduciaria, de la retribución de la Estructuradora y de los créditos del fideicomiso, en igualdad de condiciones, es decir a prorrata de los recursos disponibles.
2. Si hay cuentas por cobrar o cartera de créditos pendientes, se procederá a esperar su vencimiento para el recaudo y pago respectivo, siempre y cuando no supere el término previsto para su liquidación. Si la cartera entra en mora y si estando en plazo se ha agotado el término de liquidación se le ofrecerá al Acreedor el diligenciamiento y endoso, sin responsabilidad o recurso contra **LA FIDUCIARIA**, de los pagarés a cargo del **FIDEICOMITENTE**, y de las Facturas de Venta. Cada Acreedor establecerá las acciones a seguir.
3. Para el endoso de pagarés se requiere que la comisión fiduciaria se encuentre totalmente pagada.
4. **EL FIDEICOMITENTE** declara conocer y aceptar que con la suscripción de la orden de utilización del crédito se compromete al pago integral de las sumas allí contempladas, renunciando expresamente, en caso de cobro prejudicial o judicial, a interponer excepciones para el pago derivadas del negocio inicial entre el **FIDEICOMITENTE** y los proveedores designados en la respectiva orden. Igualmente renuncian a las excepciones relacionadas con su liberación como deudor en el pagaré frente al acreedor pues ello no causa variación ni altera las obligaciones del deudor frente a **LA FIDUCIARIA**.
5. Las sumas de dinero y derechos que resulten en el fideicomiso después de haber cancelado todas las obligaciones o haber hecho las reservas para pagarlas, se entregarán al **FIDEICOMITENTE**, en la forma que corresponda según la naturaleza de los activos que conforman el fideicomiso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Una vez realizado lo anterior, **LA FIDUCIARIA** remitirá para firma del **FIDEICOMITENTE**, el Acta de Liquidación del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración a la última dirección registrada, quien a su vez tendrá quince (15) hábiles días para objetar su contenido y dentro de los cuales podrá consultar los soportes correspondientes. Transcurrido este término sin que **LA FIDUCIARIA** reciba observación alguna, ésta quedará facultada para suscribir el Acta Unilateral de Liquidación correspondiente.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 11

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO Y/O ACREEDORES GARANTIZADOS: En caso que **LA FIDUCIARIA**, dentro de su régimen de responsabilidad, no logre localizar al **FIDEICOMITENTE**, beneficiario y/o acreedores, pondrá a su disposición en una cuenta bancaria las sumas que se liquiden a su favor.

DECIMO TERCERA: IMPUESTOS.- De acuerdo con el Estatuto Tributario los patrimonios autónomos no son contribuyentes del impuesto a la renta. Este contrato es de cuantía indeterminada y por la cuantía de la comisión fiduciaria proyectada, las partes declaran que conforme a la normatividad vigente no se causa el impuesto de timbre. En caso que llegare a causarse, será con cargo a los recursos del Fideicomiso. Este contrato no conlleva asesoramiento fiscal por parte de **LA FIDUCIARIA**.

DECIMO CUARTA: FIRMAS AUTORIZADAS.- EL FIDEICOMITENTE registrará en **LA FIDUCIARIA** los apoderados y sus firmas autorizadas para suscribir las Órdenes de Utilización de Crédito en su nombre. Esta autorización implica que dichos apoderados tienen facultades suficientes, sin que en ningún caso se pueda alegar la falta de autorización o poder suficiente. El cambio de firmas debe ser radicado en **LA FIDUCIARIA** con carta del representante legal del **FIDEICOMITENTE** y no afecta las Órdenes de Utilización radicadas con anterioridad.

DECIMO QUINTA: GESTIÓN DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos en el Contrato están sometidos a los siguientes riesgos: Riesgos Operativos: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la **FIDUCIARIA**, ésta los mitiga con los controles sobre la operación. Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del Fideicomiso: Este riesgo se mitiga con el sistema de reservas o provisiones sobre el flujo de caja y el respaldo del fideicomitente instrumentado en un pagaré en blanco con carta de instrucciones. Riesgo de Mercado: Corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconoce sobre los recursos invertidos, la cual no está garantizada por la Fiduciaria. Los bienes administrados bajo el Contrato de Fiducia quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la **FIDUCIARIA** en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, éstos se encuentran sometidos a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria respecto del servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la Fiduciaria.

La gestión, medición y control del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio deberá ser realizado por el Acreedor, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo II de la Circular Externa No. 100 de 1995, Básica Contable y Financiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente Cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la Fiduciaria, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el **FIDEICOMITENTE** ha sido informado por la **FIDUCIARIA** de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en los subnumerales 2.3 y 2.3.9 del Título V, Capítulo Primero de la Circular Externa No. 007/96 (Básica Jurídica), la **FIDUCIARIA** contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del **FIDEICOMITENTE**.

DECIMO SEXTA: IRREVOCABILIDAD.- El presente contrato es **IRREVOCABLE**. En consecuencia no podrá darse por terminado ni modificarse total o parcialmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto o instrucciones de manera unilateral por la parte del **FIDEICOMITENTE**.

Cualquier modificación en las estipulaciones previstas en este documento, requiere consentimiento expreso y escrito del **FIDEICOMITENTE**, de **LA FIDUCIARIA** y de los Acreedores que tuvieren créditos a cargo del fideicomiso, si se tratara de la modificación del contrato de adhesión se hará el trámite correspondiente ante la Superintendencia Financiera.

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 12

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

DECIMO SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN.- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL FIDEICOMITENTE

autoriza expresa e irrevocablemente a **LA FIDUCIARIA**, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza, expresa e irrevocablemente a **LA FIDUCIARIA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que **EL FIDEICOMITENTE** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. **PARÁGRAFO:** La presente autorización se extiende para que **FIDUCOLDEX** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del **FIDEICOMITENTE** con terceros, bien sea que éstos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes **EL FIDEICOMITENTE** tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DECIMO CTAVA: RESPONSABILIDAD Y NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES.- Las partes en este contrato responden hasta la culpa leve. **LA FIDUCIARIA** responderá por realizar todas las conductas necesarias para ejecutar las gestiones encomendadas, pero en ningún caso responderá por el éxito o resultado. Las obligaciones que asume **LA FIDUCIARIA** por la suscripción del presente contrato son de medio, no de resultado, y así se apreciará su desempeño y evaluará su responsabilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido entre las partes que **LA FIDUCIARIA** responderá por las obligaciones adquiridas por el fideicomiso, únicamente hasta el monto de los recursos disponibles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Estructuradora y sus socios y representantes responden en el desarrollo de sus actividades hasta la culpa leve.

DECIMO NOVENA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT.- EL FIDEICOMITENTE declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con **FIDUCOLDEX**, indemnizará a **LA FIDUCIARIA** el valor de cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL FIDEICOMITENTE manifiesta que se somete en su relación con **LA FIDUCIARIA** al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de **LA FIDUCIARIA** (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **FIDEICOMITENTE**, suspender todos o algunos de los pagos, consignar recursos a una cuenta del **FIDEICOMITENTE**, del Beneficiario, o de la autoridad que corresponda según sea el caso, salvo que resulten de su culpa en los términos del artículo 1243 del Código de Comercio:

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia.- 13

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

- a) Reporte en la lista OFAC del **FIDEICOMITENTE**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26,27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos, penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior;
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual; y
- d) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos al Manual de Sarlaft, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el **Manual SARLATF**, que se encuentra en la www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL FIDEICOMITENTE** y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **FIDEICOMITENTE** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA.- CONFLICTOS DE INTERESES: LA FIDUCIARIA deja constancia que evaluó la ocurrencia de posibles conflictos de intereses con **EL FIDEICOMITENTE**, los beneficiarios y/o acreedores, y se ha determinado que en caso que ocurran se regirán por las políticas de conflicto de interés previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo que se encuentra en la página de internet www.fiducoldex.com.co, que declaran conocer y acatar.

Una vez revisado lo anterior, las partes concluyeron que el fideicomiso puede acceder a los servicios financieros de Leasing Bancóldex tales como crédito para lo cual bastará una autorización general del **FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** la cual se entiende conferida con la suscripción del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio la Ciudad de Bogotá D.C. y como direcciones de notificación las siguientes:

FIDEICOMITENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

FIDUCIARIO: Calle 28 No. 13 A-24 Piso 6º, Bogotá, D.C.

EL FIDEICOMITENTE declara haber recibido una copia del presente contrato y haber consultado los documentos referenciados en el contrato y que aparecen en la página web www.fiducoldex.com.co, cuyo contenido acepta con la suscripción del presente documento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. dos, en dos ejemplares de idéntico tenor a los

FIDUCOLDEX,

FIDEICOMITENTE,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante Legal

XXXXXXXXXXXXX

C.C. XXXXXXX de XXXXX

Representante Legal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

NIT. XXXXXXX

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia-. 14

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM a 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”

ACEPTAMOS los términos y condiciones de este contrato,

LA ESTRUCTURADORA,

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Representante legal

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Contrato modelo aprobado mediante oficios Nos. 200804172-006-000 de Noviembre 11 de 2008, 2009095906-005 del 15 de agosto de 2010, 2011072956-011 del 15 de mayo de 2012 y 2013097454-004-000 del 13 de enero de 2014, de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el numeral 3, Capítulo I, Título V de la Circular Básica Jurídica 007/96, de la Superintendencia Financiera de Colombia- 15

“Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX– Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo (Principal) – Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita (Suplente). Ubicados en la Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 18 de la ciudad de Bogotá. D.C. PBX 6092013. Fax: 4829715. E-mail: defensoria@skol-serna.net. Horario de atención: de 8:30 AM A 5:30PM de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX, consúltenos de forma telefónica al teléfono 3275500, diríjase directamente a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 28 No. 13A- 24 Piso 6, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC.”